

## **INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, A CARGO DEL DIPUTADO MARCO ANTONIO REYES COLÍN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

El suscrito, diputado Marco Antonio Reyes Colín, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, de conformidad con la siguiente

### **Exposición de motivos**

El gobierno que encabeza el licenciado Andrés Manuel López Obrador está abriendo una oportunidad histórica para el fomento, desarrollo y consolidación de la economía social y solidaria (ESS) conocida en nuestra Constitución Política como el sector social de la economía (SSE), así como para convertir a las sociedades cooperativas, a las empresas sociales y a las sociedades de solidaridad social -entre otras- en motores y actores destacados del desarrollo local, regional y nacional.

Los resultados electorales de julio del año pasado y la obtención de la Presidencia de la República y de la mayoría parlamentaria en el Congreso de la Unión -entre otros logros- de parte de la Coalición Juntos Haremos Historia, ha generado una coyuntura inédita que requerirá:

- a) De la construcción de nuevas relaciones políticas y económicas, ante la pérdida de posiciones básicas y estratégicas del gobierno del Estado mexicano de parte de la alianza que las hegemonizó en los últimos 18 años, denominada PRIAN.
- b) De que actores y agentes económico-productivos y coaliciones laborales -que el modelo capitalista neoliberal excluyó y hasta estigmatizó como los organismos del sector social mencionados- cobren relevancia y protagonismo en los procesos de desarrollo económico y social; y
- c) Del rediseño o creación de los marcos normativos e institucionales que sustenten y regulen las interacciones y dinámicas de los dos anteriores apartados.

Es en tal orden de ideas en el que se ubica este proyecto legislativo, con la mira de contribuir a impulsar de forma vigorosa a que la economía social y solidaria o sector social de la economía recobre y asuma el papel y la responsabilidad que le ha asignado la Constitución Política en el desarrollo integral y sustentable del país.

El SSE, con una presencia significativa en el país desde los orígenes de México como nación, no fue incorporado en nuestra norma jurídica fundamental sino hasta el año de 1983, es decir, 6 décadas después de promulgarse la Constitución de la República y -paradójicamente- justo cuando inicia la implantación de la fase neoliberal del capitalismo en la economía nacional y los tecnócratas al mando del Poder Ejecutivo comienzan el desmantelamiento del estado del bienestar y a liquidar, fusionar o vender múltiples empresas del sector público que fueron a dar a manos del sector privado.

En febrero de 1983 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva versión del artículo 25 constitucional, en el que se identificó en el marco de la economía mixta, un **tercer sector económico**, formado

por asociaciones y empresas de carácter distinto a las habitualmente adscritas a los sectores público y privado, al que se le denominó como el sector social de la economía.<sup>1</sup>

Además de dar paso a este reconocimiento jurídico, el Estado se comprometió -específicamente en el párrafo séptimo del citado artículo- a apoyar e impulsar -bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad- tanto a las empresas del sector social como a las del privado, teniendo en cuenta las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.<sup>2</sup>

No obstante la trascendencia política de reconocer al SSE como uno de los actores protagonistas del desarrollo económico del Estado junto con el sector público y el sector privado, los sucesivos gobiernos de corte neoliberal soslayaron el cumplimiento de las nuevas obligaciones establecidas en el artículo 25, de manera particular, las contenidas en sus párrafos sexto, séptimo y octavo, en detrimento evidente del SSE y del desempeño del rol que la Constitución le había conferido en 1983.

En este orden de ideas, cabe señalar que una de las omisiones más importantes fue de tipo normativo, derivada del párrafo octavo del artículo citado, al plantearse la necesidad de la formulación de una ley secundaria para darle vigencia a lo dispuesto al SSE:

**La ley establecerá** los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.<sup>3</sup>

La falta fue solventada casi 30 años después de efectuarse el reconocimiento constitucional, luego de un largo y complicado proceso legislativo<sup>4</sup> que llevó varios años e incluyó hasta un veto presidencial, el SSE contó con un marco jurídico propio al promulgarse en mayo de 2012 la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.

A poco más de 7 años de haberse efectuado la promulgación de la Ley Reglamentaria y ante la oportunidad histórica que tiene el SSE de convertirse en una verdadera opción para generar empleos e ingresos a millones de mexicanas y mexicanos que se encuentran en situación de pobreza y en un contexto de profunda desigualdad, constituye una tarea prioritaria revisar y evaluar entre otros importantes tópicos, el marco jurídico, el andamiaje institucional y las políticas públicas destinadas a dicho sector, a fin de que esté en las condiciones propicias para que pueda asumir este reto crucial.

La Ley en comento presenta varias omisiones y carencias que requieren de ser atendidas y subsanadas para que fundamente y regule de forma plena al sector, y este proyecto legislativo que estamos poniendo a la importante consideración de esta H. Asamblea, pretende abordar tales retos, por lo que a continuación las expondremos, con las consiguientes propuestas de enmiendas que estimamos pertinentes.

#### **Primero:**

**Nunca se explica o se presenta una definición de la economía social y solidaria tal como se intitula dicha ley, o no se describe o justifica en ninguna parte del documento que la ESS es lo mismo que el sector social de la economía o es un sinónimo de éste.**

Pero además de que la ley carece de una definición o conceptualización explícita de lo que es la ESS, **estos términos nunca vuelven a aparecer de forma completa o íntegra en su articulado**, a excepción de algunos

casos en los que se habla de la economía social, como cuando se presentan las denominaciones de entidades o programas, tal como el Instituto Nacional de la Economía Social, el Programa de Fomento a la Economía Social y el Consejo Consultivo de Fomento a la Economía Social. Como podrá comprobarse, desaparece el término de solidaria, lo que contribuye a generar serias interrogantes sobre si se elimina el concepto por cuestiones de técnica jurídica o por temas ideológico-políticos.

A este respecto no se debe olvidar que el texto original de la ley que se promulgó en 2012, fue resultado de intensas negociaciones entre el Legislativo y el Ejecutivo de aquel entonces (en manos del Partido Acción Nacional), que lo mantuvo congelado durante varios meses y al que le hizo varias observaciones, algunas de las cuales fueron aceptadas por el Senado (como Cámara de origen) para su nueva dictaminación.<sup>5</sup>

## Segundo:

**La ley tampoco aborda de manera clara una definición propia de lo que es el SSE, sino que en su artículo 3o. remite al párrafo octavo del 25 constitucional y con base en ello describe lo que es el sector a partir de cómo funciona, por lo que podemos considerar también que su razón de ser como Ley Reglamentaria de un artículo de la Constitución Política no se cumple en forma satisfactoria.**<sup>6</sup>

Artículo 3o.- El sector social de la economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **el cual funciona como** un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.

Para fundamentar y regular a la ESS o el SSE requerimos contar con descripciones claras, precisas y robustas, tanto para diseñar y aplicar las políticas públicas más adecuadas y crear o establecer las instituciones públicas que las gestionen, como para visualizar los objetivos e impactos que deseamos obtener y sus parámetros y mecanismos de evaluación y de rendición de cuentas.<sup>7</sup>

En los resultados de una reciente publicación académica sobre la economía social y solidaria en Argentina, se enfatiza en la importancia o trascendencia de la visión que tenga el Estado sobre la misma, para el diseño y aplicación de las políticas públicas en la materia:

A nivel internacional, la economía social y solidaria ha cobrado relevancia en las últimas décadas por su potencialidad para contribuir a la generación de empleo, la inclusión social y el desarrollo de sus comunidades. **Su capacidad de favorecer estos objetivos, sin embargo, se encuentra condicionada por la visión que posee el Estado nacional de la economía social y solidaria** y el papel que las políticas públicas le asignan en la estrategia de lucha contra el desempleo y la exclusión social.<sup>8</sup>

El problema que aquí planteamos sobre la ley de la ESS ya había sido abordado en otros momentos por expertos en el tema y organizaciones sociales vinculadas al sector, sin que hubiese respuesta o intervención al respecto de parte del Ejecutivo o del Legislativo. Así por ejemplo, en abril de 2013, la Red Nacional de Investigadores y Educadores en Cooperativismo y Economía Solidaria (REDCOOP) ante una de las primeras reformas que se efectuaron a la ley, señaló que ésta continuaba sin definición conceptual clara sobre lo que debe entenderse por economía social y solidaria, por lo tanto, **sigue careciendo de rumbo y horizonte de largo plazo.**<sup>9</sup>

De igual forma, el Consejo Mexicano de Empresas de la Economía Solidaria (CMEES) manifestó que con la ley se avanza en el reconocimiento legal de la Economía Social y Solidaria aunque **no se da una definición de lo que es la economía social y solidaria en México.**<sup>10</sup>

En esta tesitura consideramos que la primera tarea estratégica del Poder Legislativo en lo referente a las debilidades y fortalezas de la ley de la ESS, consiste en acordar y determinar una conceptualización sobre la economía social y solidaria, teniendo en cuenta que desde el año de 1983 el Estado mexicano la identificó y caracterizó en la Constitución Política como el sector social de la economía, que ahora podemos retomarla para catapultarla como punto de partida hacia el establecimiento de una política de Estado.

**Por lo anteriormente expuesto, proponemos reformar el artículo 3o. de la forma siguiente:**

Artículo 3o. **La economía social y solidaria es el sector social de la economía al** que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **consiste en** un sistema socioeconómico **integrado** por organismos de propiedad social, **que se sustenta** en relaciones y **prácticas de** solidaridad, cooperación, **autogestión** y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, para satisfacer **sin ánimo de lucro** las necesidades y **el desarrollo integral** de sus integrantes y comunidades **con respeto al medio ambiente** y en concordancia con los términos que establece la presente ley.

Como puede observarse, las modificaciones que se proponen al artículo 3o. permiten clarificar que en nuestro país, la ESS está comprendida en lo que la Constitución denominó como el SSE. Asimismo, se plantea qué es o en qué consiste así como sus bases de funcionamiento e interrelación, su lógica que prioriza el trabajo y al ser humano y que sus objetivos son la satisfacción de las necesidades y el desarrollo integral de sus integrantes y sus comunidades sin ánimos de lucro y con respeto al medio ambiente.

Cabe enfatizar que también se incorpora entre sus prácticas básicas a la autogestión, en razón a que ésta constituye uno de los elementos esenciales de su gobernanza, a grado tal que la ley vigente la tiene entre sus **principios** (artículo 9, fracción III), **valores** (artículo 10, fracción XIII) y **prácticas** (artículo 11, fracción III), en consonancia además con la experiencia que se ha desarrollado en otras partes del planeta, tal como lo sostiene en su visión global una de las redes más destacadas en la materia:

La autogestión y propiedad colectiva en el lugar de trabajo y en la comunidad son conceptos centrales de la economía solidaria.<sup>11</sup>

De igual manera se incorporan de forma enfática los principios referentes a la **ausencia de lucro** y el **respeto al medio ambiente entre los elementos distintivos de la identidad de la ESS o SSE**, en razón a que su **competitividad radica** en el impacto social generado por su actividad, reinvirtiéndose los beneficios económicos en la comunidad en la que se encuentra la propia organización, lo que garantiza su capacidad constante para cumplir con su misión.<sup>12</sup>

En la tesitura de afianzar la identidad de la ESS en la ley, se propone realizar también diversas modificaciones a los artículos 4, 5, fracciones I, III, IV, IX y XVI, 13, 14, fracción II, 46 y 54, así como las denominaciones de los Capítulos II y IV.

En las modificaciones que a continuación se exponen, se incluye **la incorporación de la Secretaría de Bienestar en sustitución de la Secretaría de Desarrollo Social**, de acuerdo a los cambios efectuados a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en diciembre de 2018:<sup>13</sup>

Artículo 4o. **La economía social y solidaria estará integrada** por las siguientes formas de organización social:

...

Artículo 5o. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

**I. Economía social y solidaria o sector social de la economía o sector, a la que se refiere en el artículo 3o. de la presente ley;**

II. ...

**III. Secretaría, a la Secretaría de Bienestar;**

**IV. Instituto, al Instituto Nacional de la Economía Social y Solidaria;**

...

**IX. Programa, al Programa de Fomento a la Economía Social y Solidaria;**

...

**XVI. Consejo, al Consejo Consultivo de Fomento a la Economía Social y Solidaria, y**

...

Artículo 13. Se crea el Instituto Nacional de la Economía Social y **Solidaria** como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, el cual contará con autonomía técnica, operativa y de gestión.

Artículo 14. ...

I. ...

II. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del Sector, mediante el establecimiento del Programa de Fomento a la Economía Social y **Solidaria**;

...

Capítulo

Del Consejo Consultivo de Fomento de la Economía Social y **Solidaria**

II

...

Artículo 46. La Secretaría creará el Programa de Fomento a la Economía Social y **Solidaria** así como los programas regionales y especiales, cuyo objeto será atender iniciativas productivas del Sector mediante el apoyo a proyectos productivos, la constitución, desarrollo, consolidación y expansión de Organismos del Sector y la participación en esquemas de financiamiento social.

...

Capítulo

De la Evaluación de la Política de la Economía Social y **Solidaria** y del Desempeño de sus Organismos del Sector

IV

...

Artículo 54. El proceso de evaluación de la Política de la Economía Social y **Solidaria** , se realizará cada tres años.

Cabe señalar que el énfasis en nombrar a la economía social y solidaria de forma completa o íntegra en los diferentes ámbitos o asuntos tales como la denominación de las instituciones y de los programas abocados al sector, responde -entre otros fines- a clarificar y resaltar que la ESS va más allá de proponerse la elevación de vida de sus integrantes con prácticas de gestión autónomas y democráticas, sino que también se plantea como propósito principal hacer aportes a la creación y recreación de nuevas relaciones sociales de producción y de convivencia social y política, más allá del capital, entendido éste como relación social de dominación.<sup>14</sup>

Consideramos que en la actual coyuntura social, económica y política del país, se requiere de paradigmas alternos frente al modelo depredador y extractivista de las riquezas nacionales, por lo que la economía social y solidaria y particularmente el cooperativismo pueden constituir una de las alternativas más sólidas y revolucionarias.

Las organizaciones de la economía social y solidaria tales como las sociedades cooperativas, han demostrado en el mundo y en nuestro país que sus proyectos funcionan, que son realmente útiles a las personas y a la sociedad donde operan, al promover un desarrollo local equitativo y humanizado.<sup>15</sup>

Así por ejemplo, uno de los organismos más exitosos y de mayor arraigo en México lo constituyen las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (SOCAP) que integran a alrededor de 8 millones de socios y con activos (a octubre de 2018) por alrededor de 160 mil millones de pesos.<sup>16</sup>

Este tipo de instituciones sociales, además de fomentar el ahorro y la inclusión financiera en los medios urbanos y rurales se han convertido en financieras populares que en el corto y en el mediano plazos pueden desempeñar un rol estratégico para impulsar procesos productivos, cadenas de valor, asistencia técnica, apoyo financiero e incubación de nuevas empresas, aún más en el contexto de los 100 puntos programáticos anunciados por el presidente de la República en su discurso del zócalo del primero de diciembre del año pasado, tales como el de fomentar la actividad pesquera para mejorar la vida de las comunidades costeras y ribereñas (22), la plantación de árboles de árboles frutales y maderables en 1 millón de hectáreas (23) y el otorgamiento de créditos a la palabra y sin intereses a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios para la adquisición de novillonas, vacas y sementales (25).

### **Tercero:**

**En la tesitura de las reflexiones de los anteriores párrafos, cabe señalar que otra de las notables carencias o vacíos tanto de la Ley de la ESS como de los gobiernos neoliberales que omitieron las disposiciones del artículo 25 constitucional, lo constituye la ausencia de políticas públicas y de instrumentos presupuestales y financieros significativos para impulsar el fomento, desarrollo y consolidación del sector.**

Cuando en el párrafo anterior se expresa que no ha habido instrumentos presupuestales y financieros significativos, nos referimos a que los recursos estatales que en los últimos tiempos se han destinado al sector son ínfimos, sobre todo si se comparan a los montos financieros que otras instituciones públicas federales o estatales han canalizado al impulso del emprendimiento en general y del sector privado en particular.

El Instituto Nacional del Emprendedor (Inadem) que recientemente fue derogado por disposición del Poder Ejecutivo con el respaldo del Congreso, por considerar -entre otros factores- que se había constituido en un intermediario opaco e ineficaz, con 22 pliegos de observaciones de la Auditoría Superior de la Federación por

227 millones de pesos de daño al erario,<sup>17</sup> contó entre sus más importantes políticas públicas con el Fondo Nacional Emprendedor (FNE) que manejó en el año de 2016 un presupuesto de **7 mil 861 millones de pesos**.<sup>18</sup>

Para dicho año, al instrumento de política pública para el fomento de la ESS, es decir, el Programa de Fomento a la Economía Social, le fue asignado un presupuesto de **458 millones 369 mil pesos**,<sup>19</sup> esto es, alrededor del **6 por ciento** del monto destinado al FNE.

Para el siguiente año tampoco se registró una variación a favor de la economía social y solidaria, antes al contrario, el programa citado tuvo menos recursos, al habersele otorgado **404 millones 618 mil pesos**, en tanto que el FNE contó con **3 mil 760 millones de pesos**.

El sector de la economía social y solidaria requiere de un verdadero compromiso del Estado mexicano en materia de apoyo financiero para su fomento, desarrollo y consolidación, por lo que consideramos necesario que desde esta ley en comento se establezca y fundamente la creación del **Fondo de Fomento a la Economía Social y Solidaria**, cuya finalidad consistirá en impulsar la constitución, desarrollo y consolidación de organismos y empresas con los principios, valores y prácticas de la ESS. Cabe agregar que el capital de dicho Fondo provendrá de recursos públicos asignados de forma anual en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Para lo anterior se hace necesaria la modificación a la ley de la forma siguiente:**

Artículo 46. La Secretaría creará el **Fondo** de Fomento a la Economía Social y **Solidaria**, así como los programas regionales y especiales, cuyo objeto será atender iniciativas productivas del Sector mediante el apoyo a proyectos productivos, la constitución, desarrollo, consolidación y expansión de Organismos del Sector y la participación en esquemas de financiamiento social.

**El capital del Fondo se constituirá con recursos públicos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.**

La propuesta de la creación de este Fondo y la desaparición del Programa de Fomento a la Economía Social, hace necesario que los demás artículos en los que aparece este último sean modificados para enunciar la presencia del nuevo instrumento de apoyo, de la forma siguiente:

Artículo 5o. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

...

**IX . Fondo** , al **Fondo** de Fomento a la Economía Social y **Solidaria**;

...

Artículo 14. ...

I. ...

II. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del Sector, mediante el establecimiento del **Fondo** de Fomento a la Economía Social y **Solidaria**;

...

Artículo 21. El Consejo es el órgano del Instituto de participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer acciones que incidan en la **operación del Fondo** de Fomento a la Economía Social y **Solidaria**.

Artículo 24. El Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación del **Fondo** de Fomento a la Economía Social y **Solidaria** ;

II. Impulsar la participación ciudadana y de los organismos del sector en el seguimiento, operación y evaluación del **Fondo** de Fomento de la Economía Social y **Solidaria** ;

...

VI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al **Fondo** ;

No omito manifestar que la creación y establecimiento del Fondo de Fomento estuvo incluida en el dictamen aprobado por las 2 Cámaras del Congreso de la Unión en los meses de abril y noviembre del 2011,<sup>20</sup> pero fue uno de los aspectos que cuestionó y rechazó el titular del Poder Ejecutivo de aquel entonces (Felipe Calderón Hinojosa), con argumentos ambiguos que fueron aceptados por ambas Cámaras, por lo que fue eliminado en la nueva versión que se dictaminó en marzo y abril de 2012 y se publicó en mayo de dicho año.<sup>21</sup>

Ante la utilidad y significado de esta política pública, y frente al reto de fortalecer de forma vigorosa a la ESS, consideramos de gran pertinencia rescatarla e incluirla en esta propuesta de reformas a la ley.

A continuación se muestra un comparativo del texto vigente con todos los planteamientos de modificaciones de este proyecto legislativo:



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 3o. El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.</p>	<p>Artículo 3o. <b>La Economía Social y Solidaria es el Sector Social de la Economía al</b> que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <b>Consiste en</b> un sistema socioeconómico <b>integrado</b> por organismos de propiedad social, <b>que se sustenta</b> en relaciones <b>y prácticas de</b> solidaridad, cooperación, <b>autogestión</b> y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, para satisfacer <b>sin ánimo de lucro</b> las necesidades <b>y el desarrollo integral</b> de sus integrantes y comunidades <b>con respeto al medio ambiente y</b> en concordancia con los términos que establece la presente Ley.</p>
<p>Artículo 4o. El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:</p>	<p>Artículo 4o. <b>La Economía Social y Solidaria</b> estará <b>integrada</b> por las siguientes formas de organización social:</p>
<p>I a la VI. ...</p>	<p>I a la VI. ...</p>
<p>Artículo 5o. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p>	<p>Artículo 5o. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p>
<p>I. Sector, el que se refiere en el artículo 3o. de la presente Ley;</p>	<p><b>I. Economía Social y Solidaria o Sector Social de la Economía o Sector, a la</b> que se refiere en el artículo 3o. de la presente Ley;</p>
<p>II. ...</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Social;</p>	<p><b>III. Secretaría, a la Secretaría de Bienestar;</b></p>
<p>IV. Instituto, al Instituto Nacional de la Economía Social;</p>	<p><b>IV. Instituto, al Instituto Nacional de la Economía Social y Solidaria;</b></p>
<p>V a la VIII. ...</p>	<p>V a la VIII. ...</p>
<p>IX. Programa, al Programa de Fomento a la Economía Social;</p>	<p><b>IX. Fondo, al Fondo de Fomento a la Economía Social y Solidaria;</b></p>
<p>X a la XV. ...</p>	<p>X a la XV. ...</p>
<p>XVI. Consejo, al Consejo Consultivo de Fomento a la Economía Social, y</p>	<p><b>XVI. Consejo, al Consejo Consultivo de Fomento a la Economía Social y Solidaria, y</b></p>
<p>XVII. ...</p>	<p>XVII. ...</p>
<p>Artículo 13. Se crea el Instituto Nacional de la Economía Social como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, el cual contará con autonomía técnica, operativa y de gestión.</p>	<p>Artículo 13. Se crea el Instituto Nacional de la Economía Social <b>y Solidaria</b> como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, el</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 14. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del Sector, mediante el establecimiento del Programa de Fomento a la Economía Social;</p> <p>III a la XXII. ...</p> <p>CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO DE FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL</p> <p>Artículo 21. El Consejo es el órgano del Instituto de participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer acciones que incidan en el cumplimiento del Programa de Fomento a la Economía Social.</p> <p>Artículo 24. El Consejo tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación del Programa de Fomento a la Economía Social;</p> <p>II. Impulsar la participación ciudadana y de los organismos del sector en el seguimiento, operación y evaluación del Programa de Fomento de la Economía Social;</p> <p>III a la V. ...</p> <p>VI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al Programa;</p> <p>VII a la X. ...</p> <p>Artículo 46. La Secretaría creará el Programa de Fomento a la Economía Social así como los programas regionales y especiales, cuyo objeto será atender iniciativas productivas del Sector mediante el apoyo a proyectos productivos, la constitución, desarrollo, consolidación y expansión de Organismos del Sector y la participación en esquemas de financiamiento social.</p>	<p>cual contará con autonomía técnica, operativa y de gestión. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 14. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del Sector, mediante el establecimiento del <b>Fondo</b> de Fomento a la Economía Social <b>y Solidaria</b>;</p> <p>III a la XXII. ...</p> <p>CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO DE FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL <b>Y SOLIDARIA</b></p> <p>Artículo 21. El Consejo es el órgano del Instituto de participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer acciones que incidan en la <b>operación</b> del <b>Fondo</b> de Fomento a la Economía Social <b>y Solidaria</b>.</p> <p>Artículo 24. El Consejo tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación del <b>Fondo</b> de Fomento a la Economía Social <b>y Solidaria</b>;</p> <p>II. Impulsar la participación ciudadana y de los organismos del sector en el seguimiento, operación y evaluación del <b>Fondo</b> de Fomento de la Economía Social <b>y Solidaria</b>;</p> <p>III a la V. ...</p> <p>VI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al <b>Fondo</b>;</p> <p>VII a la X. ...</p> <p>Artículo 46. La Secretaría creará el <b>Fondo</b> de Fomento a la Economía Social <b>y Solidaria</b> así como los programas regionales y especiales, cuyo objeto será atender iniciativas productivas del Sector mediante el apoyo a proyectos productivos, la constitución, desarrollo, consolidación y expansión de Organismos del Sector y la participación en</p>
---	--

<p>Los Programas operarán con recursos públicos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los recursos derivados de los convenios que se establezcan con las Entidades Federativas y Municipios.</p> <p>La operación de los programas se sujetará a las Reglas de Operación o Lineamientos que al efecto emita la Secretaría.</p> <p>CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE ECONOMÍA SOCIAL Y DEL DESEMPEÑO DE SUS ORGANISMOS DEL SECTOR</p> <p>...</p> <p>Artículo 54. El proceso de evaluación de la Política de Economía Social, se realizará cada tres años.</p>	<p>esquemas de financiamiento social.</p> <p><i>El capital del Fondo se constituirá con recursos públicos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</i></p> <p>...</p> <p>CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y <b>SOLIDARIA</b> Y DEL DESEMPEÑO DE SUS ORGANISMOS DEL SECTOR</p> <p>...</p> <p>Artículo 54. El proceso de evaluación de la Política de la Economía Social y <b>Solidaria</b>, se realizará cada tres años.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la importante consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Único.** Se reforma el artículo 3, el artículo 4 en su párrafo primero, el artículo 5 en sus fracciones I, III, IV, IX y XVI, el artículo 13 en su párrafo primero, el artículo 14 en su fracción II, el artículo 21, el artículo 24 en sus fracciones I, II y VI, el artículo 46 en sus párrafos primero y segundo y el artículo 54, así como las denominaciones del Capítulo II del Título II y del Capítulo IV del Título III de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 3o.** La Economía Social y Solidaria es el Sector Social de la Economía al que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Consiste en** un sistema socioeconómico **integrado** por organismos de propiedad social, **que se sustenta** en relaciones y **prácticas de** solidaridad, cooperación, **autogestión** y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, para satisfacer **sin ánimo de lucro** las necesidades y **el desarrollo integral** de sus integrantes y comunidades **con respeto al medio ambiente** y en concordancia con los términos que establece la presente Ley.

**Artículo 4o.** La Economía Social y Solidaria estará **integrada** por las siguientes formas de organización social:

I a VI. ...

**Artículo 5o.** Para los efectos de esta ley, se entiende por:

**I. Economía social y solidaria o sector social de la economía o sector, a la que se refiere en el artículo 3o.** de la presente ley;

II. ...

**III.** Secretaría, a la Secretaría **de Bienestar**;

**IV.** Instituto, al Instituto Nacional de la Economía Social y **Solidaria**;

V a VIII. ...

**IX. Fondo** , al **Fondo** de Fomento a la Economía Social y **Solidaria**;

X a la XV. ...

**XVI.** Consejo, al Consejo Consultivo de Fomento a la Economía Social y **Solidaria**, y

XVII. ...

**Artículo 13.** Se crea el Instituto Nacional de la Economía Social y **Solidaria** como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, el cual contará con autonomía técnica, operativa y de gestión.

**Artículo 14.** ...

I. ...

II. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del Sector, mediante el establecimiento del **Fondo** de Fomento a la Economía Social y **Solidaria**;

III a la XXII. ...

## **Capítulo**

Del Consejo Consultivo de Fomento de la Economía Social y **Solidaria**

**II**

**Artículo 21.** El Consejo es el órgano del Instituto de participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer acciones que incidan en la **operación** del **Fondo** de Fomento a la Economía Social y **Solidaria**.

**Artículo 24.** El Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación del **Fondo** de Fomento a la Economía Social y **Solidaria** ;

II. Impulsar la participación ciudadana y de los organismos del sector en el seguimiento, operación y evaluación del **Fondo** de Fomento de la Economía Social y **Solidaria** ;

III a V. ...

VI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al **Fondo** ;

VII a X. ...

**Artículo 46.** La Secretaría creará el **Fondo** de Fomento a la Economía Social y **Solidaria**, así como los programas regionales y especiales, cuyo objeto será atender iniciativas productivas del Sector mediante el apoyo a proyectos productivos, la constitución, desarrollo, consolidación y expansión de organismos del sector y la participación en esquemas de financiamiento social.

**El capital del Fondo se constituirá con recursos públicos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.**

...

## Capítulo

IV

De la Evaluación de la Política de la Economía Social y **Solidaria** y del Desempeño de sus Organismos del Sector

...

**Artículo 54.** El proceso de evaluación de la Política de la Economía Social y **Solidaria** , se realizará cada tres años.

**Transitorio** . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## Notas

1 Reflexiones generales en torno al significado y alcances del reconocimiento constitucional de la existencia del sector social de la economía mexicana en el contexto del sector cooperativo. Juan José Rojas Herrera. Departamento de Sociología Rural-Universidad Autónoma Chapingo. Relaciones 146, primavera 2016, página 251.

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/25.pdf>

3 Op. Cit.

4 Reflexiones generales en torno al significado y alcances del reconocimiento constitucional de la existencia del sector social de la economía mexicana en el contexto del sector cooperativo. Op. Cit., página 267.

5 Inconsistencias jurídicas del proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de la Economía Social y Solidaria. Observaciones que el presidente de la República hace al decreto por el que se expide la Ley General de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/224\\_DOE\\_23may12.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/224_DOE_23may12.pdf)

6 Límites y alcances de la Ley de Economía Social y Solidaria de México comparativamente con ordenamientos análogos emitidos en otros países. Juan José Rojas Herrera. En: Políticas para la solidaridad económica y el Buen Vivir en México. Boris Marañón Pimentel (coordinador). 1ª edición, UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas, 2016, página 183.

7 Formulación de política pública/proceso de decisión. En: La formulación e implementación de las políticas públicas ALC.

<https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/4/45114/Por%C3%ADticaspublicasenALCWinchester.pdf>

8 Las políticas públicas y su visión de la economía social y solidaria en Argentina. María Eugenia Castelao Caruana. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Nacional Autónoma de México. Nueva Época, Año LXI, número 227, mayo-agosto de 2016; páginas 349-378.

9 Comunicado a los diversos grupos parlamentarios de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados. Red Nacional de Investigadores y Educadores en Cooperativismo y Economía Solidaria (REDCOOP). 29 de abril de 2013.

10 Comparativo y Análisis de la Ley de la Economía Social y Solidaria propuesta en 2011 por el Congreso Mexicano y de la Ley adoptada en 2012. Consejo Mexicano de Empresas de la Economía Solidaria. [http://www.socioeco.org/bdf\\_fiche-document-3900\\_es.html](http://www.socioeco.org/bdf_fiche-document-3900_es.html)

11 Visión global de la economía social solidaria: convergencias y contrastes en los conceptos, definiciones y marcos conceptuales. Red Intercontinental de Promoción de la Economía Social Solidaria (RIPESS), página 6. <http://www.ripess.org/?lang=es>

12 Foro Mundial de la Economía Social, GSEF. Declaración de Bilbao, 3 de octubre de 2018. Bilbao, España.

<http://gsef-net.org/sites/default/files/page/Declaration%20GSEF%202018%20031018%20SPANISH.pdf>

13 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32.

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153\\_140519.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_140519.pdf)

14 Límites y alcances de la Ley de Economía Social y Solidaria de México comparativamente con ordenamientos análogos emitidos en otros países. Juan José Rojas Herrera. Op. Cit., página 153.

15 Estudio jurídico y fiscal de las sociedades cooperativas como empresas de carácter social en la región mixteca Oaxaca, México y su situación actual. Ana Laura Medina Conde y Uziel Flores Ilhuicatzí. Revista Textual. Análisis del medio rural latinoamericano. Volumen-Número 66: julio-diciembre 2015, páginas 71 - 94

16 BIC. Boletín Informativo CONCAMEX. Noviembre-diciembre 2018. Número 6.

<http://concamex.coop/documents/8/noviembre-diciembre-18-bic-opt.pdf>

17 Desaparecen el Instituto Nacional del Emprendedor. Jueves 20 de junio de 2019.

<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/45275-desaparecen-el-instituto-nacional-del-emprendedor.html>

18 Crece 4.7% el presupuesto de Inadem para emprendedores. <https://expansion.mx/emprendedores/2017/12/21/crece-47-el-presupuesto-de-inadem-para-emprendedores>

19 Iniciativa para el fortalecimiento de la institucionalidad de los programas sociales.

<https://www.programassociales.org.mx/programa/638/programa-de-fomento-a-la-economia-social-dgop?v=1056>

20 Dictamen de las Comisiones Unidas de Economía, y de Fomento Cooperativo y Economía Social, con proyecto de decreto que expide la Ley General de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía. Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 238 votos en pro, 22 en contra y 10 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 10 de noviembre de 2011. Discusión y votación, 10 y 23 de noviembre de 2011.

21 Inconsistencias jurídicas del proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de la Economía Social y Solidaria. Observaciones que el presidente de la República hace al decreto por el que se expide la Ley General de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía. Op. Cit.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2019.

Diputado Marco Antonio Reyes Colín (rúbrica)